

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXIV	Salta, 5 de enero de 1983	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 12 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 107.240

Nº. 11.635	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Capitán de Navío (R) Gobernador	DIRECCION Y ADMINISTRACION
	Dr. JORGE OSCAR FOLLONI Ministro de Gobierno, Justicia y Educación	ZUVIRIA 490
Tirada de 680 ejemplares	Cr. JORGE R. SANSBERRO Ministro de Economía	TELEFONO Nº 214780
HORARIO	Ing. PABLO A. MÜLLER Ministro de Bienestar Social	Dr. EDUARDO F. BRIONES Director de Boletín Oficial, Registro y Archivo
Para la publicación de avisos	Dr. RICARDO E. RODRIGUEZ Secretario de Estado de Gobierno	ROSA E. ROMERO LOPEZ Jefa Departamento Boletín Oficial
LUNES A VIERNES		
de 7,30 a 12 horas		

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir inva-

riablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

RESOLUCION Nº 495 — 23-6-82.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Gobierno

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de julio del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la publicación de avisos, edictos, venta de ejemplares y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias, Asambleas, Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.)	\$ 40.000,—	\$ 500,— la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 76.000,—	\$ 500,— " "
Avisos Comerciales	\$ 44.000,—	\$ 500,— " "
Avisos Administrativos	\$ 40.000,—	\$ 500,— " "
Edictos de Mina	\$ 40.000,—	\$ 500,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 40.000,—	\$ 500,— " "
Edictos Judiciales	\$ 36.000,—	\$ 500,— " "
Posesión Veinteñal	\$ 76.000,—	\$ 500,— " "
Edictos Sucesorios	\$ 40.000,—	\$ 500,— " "
Remates Inmuebles y Automotores	\$ 76.000,—	\$ 500,— " "
Remates Varios	\$ 40.000,—	\$ 500,— " "
Balances	\$ 80.000,—	(de más de ¼ de página hasta ½ página) y \$ 140.000,— (de más de ½ página hasta una página); más un adicional de \$ 120.000,— en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

a) Anual	\$ 440.000,—
b) Semestral	\$ 300.000,—
c) Trimestral	\$ 180.000,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	\$ 4.000,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 5.000,—
Atrasado, más de un año	\$ 10.000,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuaran previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consigne.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

L E Y E S	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 6034	22-12-82	Prorroga el plazo a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 5964	21
Nº 6035	22-12-82	Aprueba el convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censo y el Gobierno de la Provincia de Salta	22
Nº 6036	22-12-82	Instituye un sistema de protección integral de las personas discapacitadas	23
Nº 6037	28-12-82	Prorroga hasta el 31 de marzo de 1983, el plazo a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 5977/82	26

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 48323 — Banco Provincial de Salta, Lic. Nº 2/83	26
Nº 49319 — I.N.T.A. (Bs. As.)	26

	Pág.
Nº 48314 — Banco Provincial, Lic. Nº 1/83	27
Nº 48313 — Municipalidad de Salta, Lic. Nº 100/82	27
Nº 48312 — Municipalidad de Salta, Lic. Nº 99/82	27
Nº 48256 — Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Lic. Nº 11-982	27

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

Nº 48305 — Consejo General de Educación	27
---	----

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 48311 — Salvador Alfonso Michel Ortiz	27
Nº 48309 — Sánchez Luciano Antenor	27
Nº 48302 — Huanca Víctor	28
Nº 48299 — Dolores López de Montagna	28

PRORROGA JUNTA DE ACREEDORES

Nº 48301 — Cooperativa de Crédito y Consumo Bancaria Salteña Limitada	28
---	----

CONCURSO CIVIL

Nº 48277 — Abdenur Sobje	28
--------------------------------	----

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 48320 — Interna S.R.L.	28
--------------------------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 48322 — Lerma S.A., para el día 22-1-83	29
Nº 49321 — Cuarta S.A., para el día 27-1-83	30
Nº 48303 — Bettella Hnos. S.A., para el día 29-1-83	30
Nº 48297 — Compañía Industrial Cervecera S.A., para el día 29-1-83	30

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

Nº 48318 — Club Social Campo Quijano, para el día 15-1-83	30
---	----

RECAUDACION

Nº 48317 — Del día 4-1-83	30
---------------------------------	----

Sección ADMINISTRATIVA**LEYES**

Salta, 22 de diciembre de 1982

LEY Nº 6034

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-33.200/82.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 01-33.200/82 del Registro de Gobernación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Salta
sanciona y promulga con fuerza de
LEY:

Artículo 1º — Prorrógase por ciento ochenta (180) días, el plazo a que se refiere el artículo 5º de la Ley 5964 de fecha 11 de agosto de 1982.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Folloni - Sansberro - Müller - Plaza

Salta, 22 de diciembre de 1982

LEY Nº 6035

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 17-17.476/82.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 17-17.476/82, del registro de la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas, y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado en fecha 28 de abril de 1982, entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Gobierno de la Provincia de Salta, para efectuar la Encuesta Permanente de Hogares en la ciudad de Salta, el que como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Folloni - Sansberro - Müller - Plaza

ANEXO I

Entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante denominado "El Instituto", representado en este acto por su Director a cargo señor Licenciado Juan Cayetano Olivero y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el señor Gobernador Capitán de Navío (RE) Don Roberto Augusto Ulloa, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: Objeto - El presente convenio tiene por objeto establecer una colaboración técnica entre El Instituto y la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas, La Dirección, que permita dar adecuado cumplimiento al relevamiento de encuestas de hogares familiares con propósitos múltiples de manera tal que se posibilite la actualización permanente de la información censal y el estudio en profundidad de la realidad socio-económica atendiendo lo establecido en la Ley 17622 - Artículo 5 inciso d) y h).

Consecuentemente este convenio implica:

1. Llevar a cabo dos ondas de la Encuesta Permanente de Hogares en el área de la ciudad de Salta a relevarse durante los meses de abril y octubre de 1982.
2. Actualizar parcialmente el listado de viviendas.
3. Analizar los resultados de la Encuesta.

SEGUNDA: Funciones y obligaciones - Para el logro de tales objetivos las funciones y obligaciones de cada uno de los organismos intervinientes se ajustarán a lo siguiente.

1. A los fines enunciados La Dirección se compromete a:

- a) Integrar un equipo de trabajo que tendrá carácter permanente y a cuyo cargo estará el ejercicio de tareas de responsabilidad en la conducción y ejecución de las distintas etapas de la encuesta. Mínimamente este equipo contará con un Coordinador de las tareas de campo y gabinete y dos auxiliares. La composición del equipo citado será comunicada a El Instituto, con treinta (30) días de

antelación a la iniciación de las tareas de campo.

- b) Financiar con cargo a su presupuesto los viáticos y pasajes relativos al personal técnico que por razones de asesoramiento, organización, coordinación o para concurrir a reuniones generales de evaluación o cursos de instrucción deba trasladarse a la Capital Federal.
- c) Proveer los materiales y útiles de oficina necesarios para el normal desarrollo de las tareas.
- d) Disponer de cartografía actualizada para el área bajo estudio.
- e) Elaborar el material cartográfico de detalle que sea necesario y mantener actualizadas las unidades de trabajo, de conformidad con los criterios que se adopten.
- f) Llevar a cabo la actualización del listado de viviendas en las unidades de trabajo, previo acuerdo con El Instituto y de acuerdo con las normas que éste suministre y al que se deberá informar acerca de los resultados obtenidos toda vez que se proceda a la actualización parcial o total del listado de viviendas.
- g) Informar a El Instituto, cuando éste lo requiera, sobre diversos aspectos relacionados con la implementación del diseño muestral.
- h) Redactar, cuando sea necesario las instrucciones locales de carácter complementario para encuestadores y supervisores, siempre que no se modifique el esquema metodológico general establecido. Estas instrucciones deberán remitirse a El Instituto para su conocimiento.
- i) Seleccionar, instruir y preparar al personal auxiliar que se desempeñará en tareas de listado, relevamiento, supervisión, análisis y codificación.
- j) Dirigir y controlar la labor que desarrollen los listadores, encuestadores, analistas y codificadores.
- k) Preparar el vuelco de datos básicos relativos a grupos de población, viviendas y hogares (Planilla R. 1) y de las variables más relevantes (Planilla R. 2) conjuntamente con las planillas descriptas como Anexos IV y V para control de la selección de la muestra y de la "no respuesta". Estos materiales deberán remitirse a El Instituto, previo control, dentro de los plazos que en cada caso se establezcan según cronograma, a los fines de obtener tabulaciones Preliminares.
- l) Controlar, analizar, codificar y perfoverificar la información que se obtenga para su procesamiento final.
- ll) Obtener los listados de errores de control, consistencia y coherencia interna de la información de acuerdo con los programas que suministre El Instituto. Controlar y corregir los mismos de acuerdo con las normas que éste establezca.
- m) En caso de no existir posibilidades en el medio local para la obtención de los listados de control, consistencia y coherencia interna de la información, arbi-

- trar las medidas necesarias para llevar a cabo el control y corrección de los que suministre El Instituto.
- n) Enviar la información totalmente depurada o consistida a El Instituto para su tabulación.
 - o) Informar semanalmente a El Instituto a partir de la iniciación del relevamiento de cada onda acerca de la marcha de los trabajos relativos a la Encuesta.
 - p) Evaluar la información obtenida.
 - q) Elaborar un informe final, de acuerdo con las normas que establezca El Instituto.
2. Por su parte El Instituto, se compromete a:
- a) Prestar asesoramiento en las distintas etapas de la investigación. Para ello facilitará, cuando sea necesario, la concurrencia de representantes de su equipo técnico, al área de la encuesta.
 - b) Analizar y controlar periódicamente la muestra en vigencia con la colaboración del equipo de trabajo integrado por La Dirección.
 - c) Suministrar los cuestionarios, formularios y manuales comunes de instrucción que se utilizarán en la encuesta así como las planillas necesarias para el cálculo del estimador y su variancia.
 - d) Financiar con cargo a su presupuesto, los gastos que demande el relevamiento de dos ondas de la Encuesta Permanente de Hogares en el área de la ciudad de Salta por un monto total de \$ 121.500.000 (Ciento veintiún millones quinientos mil pesos).
 - e) El monto a que se hace referencia en el punto d) se desagregará en tres partidas de acuerdo con las siguientes condiciones: 1ra. partida, 40% del total dentro de los treinta (30) días de la firma del presente convenio; 2da. partida, 30% del total dentro de los treinta (30) días de finalizado el relevamiento de la primera onda y previa presentación de la información mencionada en la cláusula 2da., punto 1, apartado k), correspondiente a la primera onda; y 3ra. partida por el 30% restante dentro de los treinta (30) días de finalizado el relevamiento de la segunda onda y previa presentación de la información mencionada en la cláusula 2da., punto 1, apartado k), correspondiente a la segunda onda.
 - f) Financiar con cargo a su presupuesto los viáticos y pasajes relativos al personal de su equipo técnico que deba trasladarse al área de la encuesta.
 - g) Proporcionar copia de los programas de control, consistencia y coherencia interna de la información para proceder a la depuración de la misma.
 - h) En caso de no existir posibilidades por parte de La Dirección para el procesamiento de la información en el medio local, suministrar para su control y corrección el listado de los posibles errores de consistencia y coherencia interna de la información.
 - i) Obtener tabulaciones con la información depurada o consistida.

TERCERA: Utilización del marco muestral y de los cuestionarios de la encuesta.

1. En el caso que La Dirección tuviera interés en utilizar el marco muestral con fines distintos a la selección de las muestras para aplicar la Encuesta, deberá comunicar tal situación a El Instituto.
2. La aplicación de los cuestionarios en áreas distintas a la mencionada en la cláusula 1ra. punto 1, será motivo de consulta entre las partes.

CUARTA: Utilización y publicación de los resultados - La Dirección tiene derecho a utilizar la información estadística obtenida en forma inmediata al relevamiento únicamente para asesoramiento del Gobierno Provincial. Por otra parte tiene derecho a publicar, previo conocimiento de El Instituto, los resultados de las ondas, citando en la publicación en forma expresa, la participación y colaboración de cada uno de los organismos intervinientes en la investigación.

QUINTA: Aplicación del convenio - Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de la tarea común que este convenio presupone, las comunicaciones y contactos entre estos organismos se deberán realizar, por La Dirección a través de su Director y por El Instituto a través del responsable del programa.

SEXTA: Plazos del convenio - Los plazos para la conclusión de los distintos trabajos que implica el presente convenio se fijarán oportunamente y con la debida antelación.

SEPTIMA: Remisión de fondos - Los fondos a que se hace referencia en la cláusula 2da., punto 2, apartado e) serán transferidos mediante cheque o giro bancario a la Cuenta Oficial Nº 40 del Banco de la Provincia de Salta.

OCTAVA: Duración del convenio - El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por parte de los organismos intervinientes. Las partes quedarán obligadas hasta la obtención de los resultados definitivos correspondientes a la encuesta del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

De conformidad con las cláusulas precedentes, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta - Lic. Juan Cayetano Olivero, Director, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Salta, 22 de diciembre de 1982

LEY Nº 6036

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expedientes Nºs. 29.822/81 - Código 01 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación, 40.529/81 - Código 74 del Registro del Instituto Provincial de Seguros, 61.971/81 - Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

TITULO I

Normas Generales

CAPITULO I

**Objetivo, concepto y calificación
de la discapacidad**

Artículo 1º — Institúyese por la presente ley un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

Art. 2º — A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Art. 3º — El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicho Ministerio indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida acreditará plenamente la discapacidad en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ley.

CAPITULO II

Servicios de asistencia, prevención, órgano rector

Art. 4º — El Estado, a través de sus organismos competentes, prestará a los discapacitados, en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan, o los entes de obra social a los que están afiliados, no puedan afrontarlos, los siguientes servicios.

- a) Prevención, diagnóstico y tratamiento.
- b) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada.
- c) Formación laboral o profesional.
- d) El Banco de Préstamos y Asistencia Social otorgará préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual, como así también, en su caso, posibilitar el tratamiento a que hacen referencia los incisos a) y b). Las solicitudes serán canalizadas por intermedio de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.
- e) Los discapacitados que presten servicios tanto como empleados de la administración pública, cuanto como empleados del sector privado, con las modalidades y formas que establece la presente ley y los familiares a cargo con problemas de discapacidad intelectual y/o física, con posibilidades de rehabilitación, gozarán de todos los servicios médicos, sanatoriales, bioquímicos, odonto-

lógicos, farmacéuticos y para-médicos, de conformidad con lo que establezcan las normas y procedimientos aplicables a los asegurados forzosos del Seguro de Salud Provincial, de acuerdo a las normas contenidas en la ley provincial Nº 4490, su decreto reglamentario Nº 7794/72 y ley Nº 5130 y demás disposiciones y modalidades en vigencia.

- f) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común.

- g) Orientación o promoción individual, familiar y social.

Art. 5º — Asígnanse al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia las siguientes funciones:

- a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley.
- b) Reunir toda la información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad.
- c) Desarrollar planes estatales en la materia y dirigir la investigación en el área de la discapacidad.
- d) Prestar asistencia técnica y financiera a los Municipios de la Provincia.
- e) Realizar estadísticas que no lleven a cabo otros organismos.
- f) Apoyar, coordinar y supervisar la actividad de las entidades privadas sin fines de lucro que orienten sus acciones en favor de las personas discapacitadas.
- g) Proponer medidas adicionales a las establecidas en la presente ley que tiendan a mejorar la situación de las personas discapacitadas, y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias.
- h) Estimular a través de los medios de comunicación el uso efectivo de los recursos y servicios existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia.

TITULO II

Normas Especiales

CAPITULO I

Salud y asistencia social

Art. 6º — El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia pondrá en ejecución programas a través de los cuales se habiliten, en los hospitales de su jurisdicción de acuerdo a su grado de complejidad y el ámbito territorial a cubrir, servicios especiales destinados a las personas discapacitadas. Promoverá también la creación de talleres protegidos terapéuticos y tendrá a su cargo su habilitación, registro y supervisión.

Art. 7º — El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia apoyará la creación de Institutos con internación total o parcial para personas discapacitadas, cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar, reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento. Serán tenidas especialmente en cuenta para prestar ese apoyo, las actividades de las entidades privadas sin fines de lucro.

CAPITULO II

Trabajo y educación

Art. 8º — El Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado provincial y las Municipalidades, están obligadas a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción de hasta el cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal.

Art. 9º — El desempeño de determinada tarea por parte de personas discapacitadas, deberá ser autorizado y fiscalizado por el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, teniendo en cuenta la indicación efectuada en el artículo 3º. Dicho Ministerio fiscalizará además lo dispuesto en el artículo 8º.

Art. 10. — Las personas discapacitadas que se desempeñen en los entes indicados en el artículo 8º, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador normal. Sin embargo, y siempre que el trabajo así lo permita, podrá adoptarse un horario especial, previo análisis de cada caso en particular, siguiéndose las pautas previstas en el artículo 3º.

Art. 11. — En todos los casos en que se otorguen permisos para el uso de bienes del dominio público o privado del Estado provincial o de las Municipalidades para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que las atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten del ocasional auxilio de terceros. Idéntico criterio adoptarán las empresas del Estado provincial con relación a los inmuebles que les pertenezcan o utilicen.

Será nulo, de nulidad absoluta, el permiso otorgado sin observar la prioridad establecida en el presente artículo. El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegitimidad de tal concesión o permiso. Revocada por las razones antedichas la concesión o permiso, el organismo público otorgará éstos en forma prioritaria y en las mismas condiciones, a persona o personas discapacitadas.

Art. 12. — El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia apoyará la creación de talleres protegidos de producción y tendrá a su cargo su habilitación, registro y supervisión. Apoyará también la labor de las personas discapacitadas a través del régimen de trabajo a domicilio.

El citado Ministerio propondrá al Poder Ejecutivo Provincial el régimen laboral al que habrá de subordinarse la labor de los talleres protegidos de producción.

Art. 13. — El Ministerio de Bienestar Social y el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, tendrán a su cargo, conjuntamente o independientemente, según corresponda:

- a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados, tendiendo a su integración al sistema educativo.
- b) Dictar las normas de ingreso y egreso a

establecimientos educacionales para personas discapacitadas, las cuales se extenderán desde la detección de los déficits hasta los casos de discapacidad profunda, aún cuando ésta no encuadre en el régimen de las escuelas de educación especial.

- c) Crear centros de valuación y orientación vocacional para los educandos discapacitados.
- d) Coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos discapacitados a tareas competitivas o a talleres protegidos.
- e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.
- f) Controlar la creación, organización y funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que se dediquen a la educación, tratamiento o rehabilitación de los discapacitados.

CAPITULO III

Seguridad social

Art. 14. — En materia de seguridad social se aplicarán a las personas discapacitadas las normas generales o especiales previstas en los respectivos regímenes.

Art. 15. — Agrégase como último párrafo del artículo 9º de la ley Nº 5447 lo siguiente: "La Caja establecerá, previo informe del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que debe cumplir el afiliado discapacitado con el porcentaje de invalidez previsto en el artículo 22 bis para computar un (1) año".

Art. 16. — Agrégase como artículo 22 bis de la ley Nº 5447 el siguiente: "Los discapacitados que ingresaran a la administración pública con una invalidez física o intelectual certificada por el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, que produzca en la capacidad laborativa una disminución mayor del treinta y tres por ciento (33%), tendrán derecho a jubilación ordinaria con veinte (20) años de servicios y cuarenta y cinco (45) años de edad, siempre que acrediten fehacientemente que en los diez (10) años de servicios anteriores al cese o a la solicitud del beneficio prestaron servicios con el porcentaje de disminución física o intelectual previsto en la primera parte de este artículo".

Art. 17. — Agrégase como artículo 31 bis de la ley Nº 5447 el siguiente: "Los discapacitados a que se refiere el artículo 22 bis podrán obtener jubilación por invalidez cuando se incapaciten en el grado previsto por el artículo 27 para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial restante les permitía desempeñar".

Art. 18. — En materia de jubilaciones y pensiones, la discapacidad se acreditará con arreglo a lo dispuesto en la ley Nº 5447.

CAPITULO IV

Deportes y recreación

Art. 19. — La Dirección General de Deportes y Recreación tendrá a su cargo el fomento, la

programación y el contralor de toda actividad deportiva en la que intervengan discapacitados.

A ese efecto y por medio de su personal especializado instrumentará anualmente las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de tales funciones.

CAPITULO V

Transporte y arquitectura diferenciada

Art. 20. — Las empresas de transporte colectivo terrestre y aéreo, sometidas al contralor de autoridad provincial, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que medie entre el domicilio del discapacitado y el establecimiento educacional de rehabilitación y/o asistencial a los que deben concurrir.

La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a los discapacitados transportados, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.

Art. 21. — Sin perjuicio del distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley Nº 19279, el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia otorgará las credenciales que acrediten el derecho a franquicias de libre tránsito y estacionamiento de acuerdo con lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales, las que no podrán excluir de esas franquicias a los automóviles patentados en otras jurisdicciones.

Art. 22. — En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, que se ejecute en lo sucesivo, deberán preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos y en los que se exhiban espectáculos públicos que en adelante se construyan o reformen.

La reglamentación establecerá el alcance de la obligación impuesta en este artículo, atendiendo a las características y destino de las construcciones aludidas.

Las autoridades a cargo de las obras públicas existentes preverán su adecuación para dichos fines.

TITULO III

Disposiciones Complementarias

Art. 23. — Los empleadores que concedan empleos a personas discapacitadas, tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en el cargo del impuesto a las actividades económicas y a las tasas municipales, incluido a la de actividades varias.

En el supuesto que los discapacitados desempeñen las actividades establecidas en el artículo 11, estarán exentos del pago del impuesto a las actividades económicas, tasas municipales, incluido actividades varias, hasta el importe que establezcan los organismos fiscales respectivos.

El cómputo del porcentaje establecido en el primer párrafo, deberá hacerse al cierre de cada período fiscal por la autoridad competente. En ningún caso podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) del sueldo que se abone al discapacitado.

Se tendrán también en cuenta las personas discapacitadas que efectúen trabajos a domicilio.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 25. — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Folloni - Sansberro - Müller - Plaza

Salta, 28 de diciembre de 1982

LEY Nº 6037

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-18.264/82 - Cde. 1.

VISTO el expediente Nº 11-18.264/82 - Cde. 1 del registro del Ministerio de Economía, y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1983, el plazo a que se refiere como período el Artículo 1º de la Ley Nº 5977/82.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Rodríguez (Int.) - Hoyos (Int.) - Salazar (Int.) - Plaza

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 48323

F. Nº 950

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 2/83, para el día 21 de enero de 1983 a horas doce (12) o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para la impresión y provisión de certificados de plazo fijo nominativo - transferibles e intransferibles, para procesamiento en equipos de computación de Casa Central, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego respectivo.

Consultas y pliego de condiciones:

Ciudad de Salta: Banco Provincial de Salta, España Nº 518, Salta, Oficina de Servicios Generales, 4.400, Salta.

Precio del pliego: \$ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos), sujeto a reajuste.

Valor al cobro \$ 80.000

e) 5 y 6-1-83

O. P. Nº 48319

F. Nº 949

**Secretaría de Agricultura y Ganadería
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
I. N. T. A.**

Dirección General de Administración Licitación Pública Nº 1245

Expediente Nº 117.776/82.

Llámase a Licitación Pública para el día 13 de enero de 1983 a las 10 horas, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Red de Comunicaciones en BLU y enlace en UHF - Cas-

telar - Buenos Aires, perteneciente a este Organismo, por el término de un (1) año a partir del 1 de febrero de 1983.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, de este Instituto - Rivadavia 1439 - Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, en el horario de 9 a 12 y de 14 a 16 horas.

Valor al cobro \$ 80.000 e) 5 y 6-1-83

O. P. Nº 48314 F. Nº 948

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/83: para el día 19 de enero de 1983, a horas 12 (doce) o día subsiguiente hábil en caso de resultar feriado, para la impresión y provisión de formularios de uso en el Banco.

Consultas y pliego de condiciones:

Ciudad de Salta: Banco Provincial de Salta, España Nº 518, Oficina de Servicios Generales, 4.400 - Salta.

Ciudad de Bs. As.: Banco Provincial de Salta, Sarmiento Nº 847, Oficina de Contaduría, 1.041 - Capital Federal.

Precio del pliego: \$ 157.000 (Ciento cincuenta y siete mil pesos). Sujeto a reajuste.

Valor al cobro \$ 80.000 e) 4 y 5-1-83

O. P. Nº 48313 F. Nº 947

Municipalidad de la Ciudad de Salta

DIRECCION DE COMPRAS

Licitación Pública Nº 100/82

Llámase a Licitación Pública Nº 100/82, para el día 14 de enero de 1983, a horas 11, para la adquisición de repuestos para máquina motoniveladora Wakerfiel C-130. Consultas y apertura de propuestas: Dirección de Compras y Suministros, Florida 62, Teléf. 222500, ciudad. Venta de pliegos: Receptoría Municipal, San Martín esq. Jujuy, ciudad. Precio del pliego: \$ 150.000 (pesos Ciento cincuenta mil).

Valor al cobro \$ 80.000 e) 4 y 5-1-83

O. P. Nº 48312 F. Nº 946

Municipalidad de la Ciudad de Salta

DIRECCION DE COMPRAS

Licitación Pública Nº 99/82

Llámase a Licitación Pública Nº 99/82, para el día 14 de enero de 1983, a horas 10, para la adquisición de una electrobomba sumergible y un tablero comando. Consultas y apertura de pro-

puestas: Dirección de Compras y Suministros, Florida 62, Teléf. 222500, ciudad. Venta de pliegos: Receptoría Municipal, San Martín esq. Jujuy, Ciudad. Precio del pliego: \$ 100.000 (pesos Cien mil).

Valor al cobro \$ 80.000 e) 4 y 5-1-83

O. P. Nº 48256 F. NNº 13516

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 11/982

Servicio de fotocopiado desde el 1 de Febrero al 31 de Diciembre de 1983, para atender las necesidades de la Administración Central y filiales de la C.N.A.S. - Apertura: 10 de Enero de 1983, a las 11,00 horas. - Retiro de pliegos y presentación de las ofertas: en Caja Nacional de Ahorro y Seguro de la Sucursal Salta, sita en Caseros Nº 455 y en la Administración Central (Hipólito Yrigoyen 1770, 6to. piso Cap. Federal).

Imp. \$ 320.000 e) 28-12-82 al 7-1-83

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

O. P. Nº 48305 F. Nº 945

Consejo General de Educación

OFICINA DE SUMARIOS

Ref. Expte. Nº 61-39.397/82 - Sumario c/Silvia Liliana Méndez.

Sumarios, 23 de diciembre de 1982

La Instructora Sumariante del Consejo General de Educación de la Provincia, cita a la Maestra de Grado de la Escuela Nº 529 "General Justo José de Urquiza" de General Güemes, Srta. Silvia Liliana Méndez, a la audiencia del día 12 de enero/83 y supletoria del día 19 de enero/83, ambas a horas 10, a fin de formular defensa en las actuaciones sumariales ordenadas en su contra en Expte. Nº 61-39.397/82, por presunta transgresión a las normas previstas en el Art. 27º del Decreto Nº 8.736/63, reglamentario de las licencias docentes, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de resolver en mérito a las solas constancias obrantes en dichas actuaciones. Queda Ud. legalmente notificada. Salta, 23 de diciembre de 1982. Dra. Leila Mary Yobe, Asesora Letrada Sumariante, Consejo General de Educación, Salta.

Valor al cobro \$ 120.000 e) 3 al 5-1-83

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 48311 F. Nº 13599

El Juzgado de Ira. Instancia Civil de 10 Nominación, Secretaría del Dr. Luis María Pagano Fernández, cita a herederos y acreedores de Don Salvador Alfonso Michel Ortiz, por el término de 30 días. Publicación por 3 días en el Boletín

Oficial y El Tribuno. Salta, 29 de diciembre de 1982. Dr. Luis María R. Pagano Fernández, Secretario.

Imp. \$ 120.000 e) 4 al 6-1-83

O. P. Nº 48309 F. Nº 13590

El doctor Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11º

Nominación, Secretaría del Proc. Jorge Enrique Arias Famín, en los autos: "SANCHEZ, LUCIANO ANTENOR O LUCIANO ANTENO - Sucesorio", Expte. Nº A-37.483/82, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 30 de diciembre de 1982. Proc. Jorge Enrique Arias Famín, Secretario.

Imp. \$ 120.000 e) 3 al 5-1-83

O. P. Nº 48302 F. Nº 13581

El doctor Luis Félix Costas, Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3º Nominación en los autos caratulados: HUANCA VICTOR - Sucesorio, Expte. Nº A-27.176/81, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 29 de diciembre de 1982. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria. Habilitase la feria judicial.

Imp. \$ 120.000 e) 3 al 5-1-83

O. P. Nº 48299 F. Nº 13577

El señor Juez de Primera Instancia, Décima Nominación Civil y Comercial Distrito Judicial Centro (Salta) Dr. Jorge Daniel Cabrera, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOLORES LOPEZ DE MONTAGNA, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº A-37.411/82. Salta, 28 de diciembre de 1982. Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Imp. \$ 120.000 e) 3 al 5-1-83

PRORROGA DE JUNTA DE ACREEDORES

O. P. Nº 48301 F. Nº 13583

El doctor Martín Cornejo, Juez de Ira. Inst. Civ. y Com. 12º Nom. Secretaría de la Dra. Norma A. Fernández de Belbruno, en el Expte. Nº

1-A-34861/82: "Cooperativa de Crédito y Consumo Bancaria Salteña Ltda. Concurso Preventivo". Resuelve: I) Postergar para el día 30 (treinta) de marzo de 1983 o el subsiguiente hábil a horas 9 (nueve) la audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que se realizará en dependencia de este Juzgado, sito en Pje. Castro 371. Edictos, 5 días. Salta, 16 de diciembre de 1982. Dra. Norma A. Fernández de Belbruno, Secretaria.

Imp. \$ 180.000 e) 3 al 7-1-83

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 48277 F. Nº 13550

El Dr. Mario D'Jallad, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación; Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos: "Abdenur Sobje - Concurso Civil con efecto de Quiebra solicitado por Emiliano Rea"; Expte. Nº A-33.300/82, hace saber: I) Que con fecha 7 de setiembre de 1982 se ha dictado la apertura del Concurso Civil definitivo del Sr. Sobje Abdenur D.N.I. Número 10.493.610, con domicilio en calle 10 de Octubre Nº 38 de la ciudad de Salta. II) Que se ha designado síndico del Concurso a la Dra. Adriana Inés Galli de Heredia, quien recibirá las solicitudes de verificación de créditos con la documentación respectiva en el domicilio constituido en calle Santiago del Estero 1353, de lunes a viernes, en el horario de 18 a 20 hs. III) Que se ha fijado hasta el día 24 de marzo de 1983 el lapso durante el cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico, presentando los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de ley (art. 50 ley 19551). IV) Fijar para el día 2 de junio de 1983 a hs. 9,30 para que tenga lugar la Junta de Acreedores, la que se llevará a cabo en las dependencias del Juzgado. V) Que el Sr. Síndico deberá presentar el día 20 de abril de 1983, el informe individual y hasta el día 11 de mayo de 1983 el informe general. Adriana García de Escuderos. Secretaria.

Imp. \$ 180.000 e) 29-12-82 al 5-1-83

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 48320 F. Nº 13629

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, se reúnen los señores: Marta Isabel Lisa Berutto, soltera, con domicilio en la calle Anzoátegui 1976, 1 piso, Salta, de 34 años de edad, L.C. Nº 4.627.399; Miguel Angel Ulivarri, casado con Nidia Teresa Soria, con domicilio en el Barrio 200 Viviendas Castañares, casa número 159, Salta, de 37 años de edad, D.N.I. Nº 8.168.513; y Manuel Antonio Ulivarri, casado con Beatriz Regina Fabbroni, con domicilio en la calle Martín Guerrero 491, del barrio Ciudad del Milagro, Salta, D.N.I. Nº 7.066.356, todos argentinos, comerciantes, quienes convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Sociedad girará bajo la denominación de INTERNOA S.R.L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, actualmente en la Avda. Belgrano 751, Of. 4, Edificio Ruiz Moreno, por resolución de sus socios la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoles o no capitales para sus giros comerciales.

SEGUNDA: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

TERCERA: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la actividad de comisiones y representaciones comerciales de artículos de limpieza, comestibles y be-

bidas. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos sus actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

CUARTA: El capital social se fija en la suma de Diez millones de pesos (\$ 10.000.000) dividido en diez mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Marta Isabel Lisa Berutto, suscribe Tres millones trescientos treinta y tres mil pesos (\$ 3.333.000) por tres mil trescientas treinta y tres cuotas (3.333) cuyo importe lo integra totalmente en este acto y en efectivo; Miguel Angel Ulivarri, suscribe Tres millones trescientos treinta y cuatro mil pesos (\$ 3.334.000) por tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas (3.334) cuyo importe lo integra totalmente en este acto en efectivo, y Manuel Antonio Ulivarri, suscribe Tres millones trescientos treinta y tres mil pesos (\$ 3.333.000) por tres mil trescientas treinta y tres cuotas (3.333), cuyo importe lo integra totalmente en este acto en efectivo.

QUINTA: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes abonarán la parte proporcional del capital a los herederos del socio fallecido.

SEXTA: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos de ellos obliga a la Sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro Banco Nacional, Provincial o Municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en las formas y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se realacionen directamente o indirectamente con el objeto social, e incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del decreto-ley 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos.

SEPTIMA: El día 30 de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado.

OCTAVA: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, cancelando el pasivo, el remanente si

lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las ocho cláusulas que anteceden los socios dan por constituida la Sociedad Interna S.R.L. a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, suscribiendo el presente en la ciudad de Salta a un día del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Sobrerraspado: 627, un. Vale. Sobrerraspado: cuotas, cuotas, cuotas. Vale. Testado: pudiendo ser removidos por justa causa únicamente. No vale.

CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Marta Isabel Lisa Berutto, L.C. Nº 4.627.399; Miguel Angel Ulivarri, D.N.I. Nº 8.168.513, y Manuel Antonio Ulivarri, D.N.I. Nº 7.066.356, doy fe, quedando registrado en Actas Nºs. 430-431 y 432, folio 74 vto. del Libro Uno de Registro de Firmas a mi cargo. El suscripto escribano deja constancia de que no ha tomado intervención alguna en la redacción del presente contrato. Salta, a un día de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Antonio Ruiz Moreno, Escribano, Salta.

CERTIFICO: que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. Secretaria, 4 de enero de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio. Imp. \$ 369.000 e) 5-1-83

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 48322 F. Nº 13626

LERMA S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo previsto por el art. 21 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 22 de enero de 1983, en el local Social de Mitre 256, ciudad, a horas 11 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Renovación total del Directorio por vencimiento del mandato.
- 2º Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por vencimiento del mandato.
- 3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas la obligación de dar cumplimiento a las cláusulas estatutarias para poder concurrir a la Asamblea.

El Directorio

Ernesto Figueroa García
Presidente

Imp. \$ 380.000 e) 5 al 11-1-83

O. P. Nº 48321 F. Nº 13627

CUARTA S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se cita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de enero de 1983 a horas 19, en la sede social de calle Acevedo Nº 9, de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos accionistas para firmar

el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente.

- 2º Consideración de la Memoria, Inventarios, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondiente al Segundo Ejercicio Económico cerrado el 31 de agosto de 1982 y aprobación de la gestión del Directorio y Síndico.
- 3º Consideración del Revalúo Contable.
- 4º Consideración del Resultado del Ejercicio.
- 5º Retribución a miembros del Directorio y Síndico, conforme a las previsiones del Art. 261 de la Ley 19.550/72.
- 6º Designación del Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

Domingo Vicente García
Presidente

Imp. \$ 228.000 e) 5 al 7-1-83

O. P. Nº 48303 F. Nº 13580

BETTELLA HNOS. S.A.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Bettella Hnos. S.A. en primera y segunda convocatoria conforme al Art. 14º de los Estatutos Sociales, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se realizará el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres a las ocho, en la Sede Social de la firma, calle Del Milagro ciento sesenta y uno de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en forma conjunta con el señor Presidente.
- 2º Emisión de acciones ordinarias al portador Clase "B" de Un millón de pesos (\$ 1.000.000), de valor nominal las que serán ofrecidas a los señores accionistas en la proporción de su tenencia al momento de la asamblea, el valor total de la emisión ascenderá a la suma de \$ 4.615.000.000.

Esta emisión deberá ser suscrita e integrada mediante la entrega de dinero en

efectivo y/o la transferencia de saldos a cargo de Bettella Hnos. S.A. a favor de los accionistas y dentro de los plazos de ley.

- 3º Invítase por el término y condiciones de ley, a los señores accionistas a suscribir las acciones que se emitirán conforme al punto 1º de la presente convocatoria.
- 4º Promover la constitución de una Sociedad Anónima, con los actuales titulares de Bettella Motores y Repuestos S.R.L. (sociedad de hecho), en las condiciones habituales, facultando al Directorio de Bettella Hnos. S. A. para convenir las condiciones del contrato de sociedad, como asimismo afectar los saldos acreedores que tuvieren a título de capital, utilidades no distribuidas y por cualquier otro concepto, al capital que les pudiese corresponder, y quedando facultado ampliamente, para suscribir toda documentación relacionadas con este caso.

El Directorio

Imp. \$ 620.000 e) 3 al 7-1-83

O. P. Nº 48297 F. Nº 13576

COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convocatoria

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la Cía. Industrial Cervecera S.A., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de enero de 1983 a las 9,30 horas, en el domicilio sito en calle Adolfo Güemes 1251 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2º Aumento de capital dentro del quintuplo de acuerdo al art. 188 Ley 19.550 y art. 6º de los Estatutos Sociales.
- 3º Autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes, fijando las condiciones de emisión, modalidades y forma de pago.

Imp. \$ 380.000 e) 3 al 7-1-83

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O. P. Nº 48318 F. Nº 13614

CLUB SOCIAL CAMPO QUIJANO

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Social Campo Quijano, en cumplimiento de los Estatutos Sociales, llama a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de enero de 1983 en su sede de calle San Martín s/nº de la localidad de Campo Quijano, a horas 18, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3º Consideración de Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio económico cerrado el día 31 de octubre de

1982, e informe del Organo de Fiscalización.

Nota: Transcurridos sesenta minutos de la hora fijada sin conseguirse quórum, la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes (art. 45 de los Estatutos).

Dr. Saturnino H. Palacios Dr. **Higinio Pellegrini**
Secretario Presidente

Imp. \$ 40.000 e) 5-1-83

RECAUDACION

O. P. Nº 48317

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 1.576.000
Recaudación del día 4-1-83	\$ 4.144.000
Total	\$ 5.720.000